



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4183-SPA-2630
y su acumulado: PAOT-2019-4289-SPA-2698
No. Folio: PAOT-05-300/200-
14286 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4183-SPA-2630** y su acumulado **PAOT-2019-4289-SPA-2698** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 y el 21 de octubre de 2019, dos personas que solicitaron que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo público descentralizado denuncia, a través de las cuales manifestaron los siguientes hechos: (...) *A un costado del reclusorio oriente, fachada gris portón café, hay un negocio de aceites para autos. 2 perritos en pésimas condiciones bajo sol, agua y frio, sin alimento, maltratados y encadenados. Sin atención médica [en el domicilio ubicado en Avenida Reforma esquina Rio Nilo, sin número, colonia San Lorenzo Iztapalapa, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4183-SPA-2630
y su acumulado: PAOT-2019-4289-SPA-2698

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4286 -2021

dos denuncias relativas al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Reforma esquina Rio Nilo, sin número, colonia San Lorenzo Iztapalapa, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en Avenida Reforma esquina Rio Nilo, constatando que el predio referido en la denuncia, es el marcado con la manzana 85, lote 1, colonia San Lorenzo Iztapalapa, Alcaldía Iztapalapa, donde se tocó en repetidas ocasiones sin obtener respuesta, y sin constatar la existencia de caninos al interior del inmueble.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando la existencia de un canino de color café, de raza boxér, que presentaba una condición corporal delgada, el cual además se encontraba amarrado con una cadena de 1 metro de longitud. Es importante señalar que en dicha diligencia se observaron recipientes con agua a libre acceso y en cuanto a su lugar de resguardo solo se constató la presencia de un techo formado por una bolsa de plástico, por tal motivo, el personal actuante exhortó al visitado a mejorar las condiciones en las que se encontraba el canino y se notificó el citatorio correspondiente, con la finalidad de que su responsable se presentara a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría.

En atención a lo anterior, la persona responsable del ejemplar canino se presentó a comparecer, diligencia en la que manifestó que cuenta con un ejemplar canino, tipo bóxer, de 5 años de edad, llamado Bongo, al cual le proporciona alimento consistente en tortillas 3 veces al día, así como agua para beber de manera permanente. Asimismo, refirió que solo lo mantiene amarrado durante el día y en las noches lo deja deambular libremente en el patio del inmueble; en cuanto a las vacunas señaló que el ejemplar solo cuenta con vacuna de rabia, y que es sacado a pasear 4 o 5 veces a la semana durante media hora. De igual forma, informó que el canino fue rescatado y que su cuerpo no asimila ningún otro alimento por lo que siempre se ha mantenido delgado; no obstante lo anterior, el compareciente se comprometió a ampliar la correa con que es atado el ejemplar; a llevar al canino al veterinario para determinar por qué su cuerpo no asimila los alimentos, y así mejorar su condición corporal, así como a adecuar el lugar de alojamiento.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4183-SPA-2630
y su acumulado: PAOT-2019-4289-SPA-2698

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4286 -2021

Finalmente, se realizó una visita de reconocimiento de hechos al domicilio referido en el escrito de denuncia, con la finalidad de verificar que al canino en cuestión se le hayan proporcionado las atenciones acordadas en comparecencia; al respecto la propietaria del canino permitió realizar la evaluación del ejemplar, constatando que se trata de un macho, raza bóxer, de 4 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Bongo", el cual actualmente presenta una condición corporal ideal acorde a su tamaño, raza y estado fisiológico; asimismo no se detectaron lesiones ni signos de enfermedad.

Por otra parte, se constató que su lugar de alojamiento es el patio del inmueble, donde cuenta con una lona que le brinda protección de la intemperie, se encuentra atado con una cadena que mide 2 metros de longitud, cuenta con collar que protege su cuello, y a decir de su propietaria se le permite deambular libremente en el patio por las noches, aunado a que es sacado a pasear 4 veces a la semana alrededor de 20 minutos. Asimismo, cabe señalar que su lugar de alojamiento se observó limpio, libre de heces, orina y olores.

En relación con su comportamiento, durante la diligencia efectuada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el canino presentó un comportamiento sociable, sin manifestar agresión dispuesto al juego de manera inmediata. En cuanto a la atención veterinaria, la visitada refirió que se llevó a desparasitar y vacunar y se le realizó un cambio de dieta a croquetas y alimento casero 3 veces al día y agua limpia que está permanentemente a su disposición, lo que mejoró la condición corporal del canino. Finalmente se le exhortó a la propietaria a seguir brindando los cuidados de bienestar animal a su canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Avenida Reforma esquina Río Nilo, manzana 85, lote 2, colonia San Lorenzo Iztapalapa, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar canino, el cual contaba con una condición corporal delgada y sin un lugar de alojamiento adecuado, que además se encontraba sujeto a una cadena de un metro de longitud.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4183-SPA-2630
y su acumulado: PAOT-2019-4289-SPA-2698
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4286 -2021

- El responsable del ejemplar canino, en comparecencia llevada en las oficinas de esta Procuraduría, se comprometió de manera voluntaria, a mejorar las condiciones de alojamiento del ejemplar, además de llevarlo al veterinario a efecto de que se determinara, por qué no sube de peso.
- En visita de reconocimiento de hechos posterior, personal adscrito a esta Entidad constató que el canino actualmente cuenta con las siguientes condiciones de bienestar:
 - ✓ Condición corporal ideal acorde a su talla, raza y estado fisiológico.
 - ✓ No se detectaron lesiones.
 - ✓ Su lugar de alojamiento se encuentra techado con una lona, limpio y libre de heces, orines y olores, cabe señalar que cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que la correa le permite el libre movimiento, aunado a que a decir de su propietaria deambula libremente por las noches y es sacado a pasear 4 veces a la semana.
 - ✓ Cuenta con recipientes para alimento y agua limpia permanentemente a su disposición.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y activo, y no demuestra temor ante su propietario ni gente extraña.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.D.M.X. CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4183-SPA-2630
y su acumulado: PAOT-2019-4289-SPA-2698

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4286 -2021

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CLCR